



**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E. -**

La suscrita C. **MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS**, en mi carácter de **Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Calidad de Vida y Desarrollo Social y regidora constitucional e integrante de este máximo órgano de gobierno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, administración 2024 – 2027, con fundamento en el artículo 1º, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 85 fracción II, 86 párrafo II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 10, 37 fracción II, 41 fracción II, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 28, 41, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo antes expuesto me permito proponer ante ustedes la siguiente:**

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Pleno del H. Ayuntamiento autorice la implementación de un Diagnóstico Situacional con enfoque en Neurodiversidad en el Municipio de Puerto Vallarta, jalisco, con la finalidad de crear un programa gratuito municipal de Terapia Sensorial a través de la Dirección de Promoción de la Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La neurodiversidad reconoce que existen múltiples formas de funcionamiento neurológico en la población, incluyendo condiciones del neurodesarrollo como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), la dislexia, la dispraxia y otras formas de procesamiento sensorial.

Actualmente, en el municipio de Puerto Vallarta no se cuenta con datos precisos sobre la cantidad de personas neurodivergentes ni sobre sus necesidades específicas, particularmente en lo referente al acceso a terapias sensoriales, las cuales han demostrado ser una herramienta eficaz para mejorar la calidad de vida, la autorregulación emocional y la integración social de estas personas.

Dado que muchas familias enfrentan barreras económicas para acceder a este tipo de apoyo, y considerando que la neurodiversidad forma parte integral de nuestra comunidad, se propone implementar un diagnóstico situacional con enfoque en neurodiversidad como primer paso para la creación de un programa municipal gratuito de Terapia Sensorial, el cual estaría a cargo de la Dirección de Promoción de la Salud del municipio con las siguientes finalidades:



1. La implementación de un diagnóstico situacional con enfoque en neurodiversidad, que permita conocer la prevalencia y las principales necesidades de la población neurodivergente en el municipio.

2. La creación de un programa gratuito de Terapia Sensorial, dirigido a niñas, niños, adolescentes y adultos neurodivergentes, con atención a través de la Dirección de Promoción de la Salud.

Un desarrollo social incluyente requiere de información real y confiable. Sin datos, no es posible diseñar ni evaluar políticas públicas efectivas. La realización de un diagnóstico situacional permitirá visibilizar una parte de la población que, por falta de atención institucional, sigue enfrentando barreras para el acceso a la salud, la educación, el empleo y una vida plena.

PANORAMA NACIONAL EN MÉXICO:

Autismo: según datos de 2016, en México, se estima que 1 de cada 115 niños presenta TEA, con una prevalencia mayor en niños que en niñas; por cada 5 casos de autismo, 4 son hombres y 1 es mujer.¹

Síndrome de Asperger: la Secretaría de Salud estima que ocho de cada mil niños mexicanos tienen síndrome de Asperger también conocido como autismo nivel 1.²

TDAH: según cifras oficiales por parte del Gobierno de México, aproximadamente el cinco por ciento de niños y adolescentes presentan Trastorno por Déficit de Atención (TDA); sin embargo, su diagnóstico suele retrasarse entre tres y cinco años, ya que sus conductas a menudo se interpretan erróneamente como resultado de una crianza deficiente o simplemente como hiperactividad.³

Las terapias sensoriales son fundamentales en el acompañamiento de personas neurodivergentes, ya que les ayudan a procesar, organizar y responder de manera más equilibrada a los estímulos sensoriales del entorno, algo que para muchas de estas personas puede ser abrumador o desregulador.

Importancia de las terapias sensoriales:

1. Regulación del sistema nervioso:

¹ "Panorama del autismo en México y el mundo." *Teleton.org*, 26 marzo 2024, <https://teleton.org/panorama-del-autismo-en-mexico-y-el-mundo/>. Accessed 08 abril 2025.

² "Asperger, neurodivergencia poco conocida - Asperger, neurodivergencia poco conocida - Asperger, neurodivergencia poco conocida - Asperger, neurodivergencia poco conocida." *Universidad de Guadalajara*, 18 Febrero 2025, <https://www.udg.mx/es/noticia/asperger-neurodivergencia-poco-conocida>. Accessed 08 Abril 2025.

³ "035. Cinco por ciento de la población infantil y adolescente presenta TDA." *Gobierno de México*, 23 enero 2017, <http://www.gob.mx/salud/prensa/035-cinco-por-ciento-de-la-poblacion-infantil-y-adolescente-presenta-tda>. Accessed 10 abril 2025.





Personas con autismo, TDAH o trastornos del procesamiento sensorial pueden experimentar hipersensibilidad o hiposensibilidad a estímulos como el sonido, la luz, las texturas o los movimientos. Las terapias sensoriales ayudan a modular estas respuestas.

2. Mejoran la calidad de vida:

Al reducir el malestar sensorial, estas terapias permiten que la persona se sienta más cómoda en su cuerpo y en su entorno, favoreciendo la participación en la escuela, el trabajo o la vida social.

3. Favorecen la autorregulación emocional:

Al integrar estímulos de forma adecuada, las personas neurodivergentes pueden desarrollar mejores estrategias de manejo emocional y conductual.

4. Promueven la independencia:

Con el tiempo, la persona puede aprender a identificar sus propias necesidades sensoriales y buscar lo que le ayuda, lo que promueve la autonomía.

Beneficios de las terapias sensoriales:

- Reducción de la ansiedad y el estrés.
- Mejora en la concentración y atención.
- Aumento de la tolerancia a estímulos del entorno (ruido, contacto físico, luces).
- Mejora en la motricidad fina y gruesa.
- Mayor participación en actividades escolares, familiares y sociales.
- Disminución de conductas desafiantes relacionadas con la sobrecarga sensorial.

Puerto Vallarta es una ciudad en crecimiento, con una comunidad diversa, y es fundamental que sus políticas sociales, educativas y de salud estén basadas en datos reales que permitan la inclusión de todos los ciudadanos, en especial de aquellos cuyas condiciones neuro cerebrales requieren apoyo específico.

MARCO JURÍDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, señala que:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal*

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

“Énfasis Añadido.”

Que la Ley General de Salud, menciona que:

ARTÍCULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; I

I. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

[...]

“Énfasis Añadido.”

Que el objeto de la **LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA** se encuentra señalado en el artículo dos:

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

“Énfasis Añadido.”

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:





Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de Personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

[...]

“Énfasis Añadido.”

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

[...]

“Énfasis Añadido.”



Por su parte el **Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta Jalisco**, que establece:

Artículo 51. *Los condicionantes de validez que impliquen la distribución y notificación de documentos oficiales, se tendrán por satisfechos cuando se entreguen en las oficinas o despachos oficiales, o bien personalmente, con acuse de recibo.*

Así mismo las y los Ediles podrán optar por recibir los anexos y documentos de las convocatorias a sesiones de Ayuntamiento por medios electrónicos, como correos o archivos almacenados en la Nube de Internet o dispositivos de almacenamiento de información, debiendo con anticipación haberlo manifestado por escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la presente iniciativa en los términos mencionados y se turna para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Salud y Prevención de Adicciones; Calidad de Vida y Desarrollo Social; y Cuidados, Grupos vulnerables y Acción Afirmativa; y las que determine este H. Pleno del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El programa deberá ser diseñado con el asesoramiento de profesionales especializados en integración sensorial, en coordinación con instituciones educativas, de salud y organizaciones civiles.

TERCERO. La Dirección de Promoción de la Salud establecerá lineamientos operativos, criterios de atención, mecanismos de seguimiento y evaluación, garantizando el respeto a los derechos humanos, la confidencialidad de la información y la gratuidad del servicio.

A T E N T A M E N T E

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 09 DE ABRIL DEL 2025

C. REGIDORA MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS

Presidenta de la Comisión edilicia de
Calidad de Vida y Desarrollo Social

